

## **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA A LOS PADRES DE FAMILIA DE NUESTROS COLEGIOS**

Estimados padres de familia:

Ante un documento anónimo que viene circulando en las redes sociales, llamado “PRONUNCIAMIENTO”, que tiene como remitente a un denominado “COLECTIVO CIVIL DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS CLARETIANOS (SEDES HUANCAYO - LIMA - TRUJILLO)”, debemos expresarles lo siguiente:

- ❖ En el contenido del denominado “Pronunciamento”, se indica que existe una “imposibilidad de poder entablar un dialogo consensuado con los directivos de nuestro querido colegio”, afirmación que la institución rechaza totalmente, precisando además que el Colegio no ha recepcionado ninguna comunicación por parte del denominado “Colectivo civil de padres de familia”, que dice agrupar a “PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS CLARETIANOS (SEDES HUANCAYO - LIMA - TRUJILLO)”; en ese sentido, señalar que la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María desconoce la existencia jurídica del “Colectivo civil de padres de familia de los Colegios Claretiano”, motivo por el cual resulta imposible para dicho colectivo acreditar representación alguna y menos posibilidad de negociar a nombre de cada uno de los padres de nuestros estudiantes.
- ❖ Asimismo, en el contenido del Pronunciamento se expresa que “rechaza categóricamente el documento denominado DECLARACION DEL PADRE DE FAMILIA O APODERADO, MODIFICACION PARCIAL DE CONDICIONES DE PRESTACION DE SERVICIO”, que dice se les “pretende hacer firmar en un plazo de 5 días, por cuanto, dicho documento no ha sido negociado entre ambas partes (Colegio y Padres)”. Además, en las líneas en mención se exhorta a todos los padres de familia a que no firmen el documento antes indicado.

Sobre el contenido del pronunciamiento aclaramos y expresamos lo siguiente:

1. Primero, es importante precisar que la “Modificación parcial al acuerdo de prestación de servicio educativo para el año 2020” que los padres de familia han recibido en su oportunidad así como la Declaración Jurada del Padre de Familia o Apoderado, constituyen **DOCUMENTOS VÁLIDOS DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, ello en mérito al contexto actual que nuestro país y el mundo se encuentran atravesando con motivo de la propagación del COVID-19.** Es así, que en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1476, publicado el día 5 del presente mes, la institución ha procedido a notificar los acuerdos de modificación parcial de las condiciones de la prestación del servicio educativo.

De este modo, la institución rechaza tajantemente el Pronunciamento anónimo y no constituye un acto propio de iniciativa de las instituciones educativas particular. En el Decreto Legislativo N° 1476, se establece que los colegios particulares deben hacer llegar a los usuarios del servicio educativo la propuesta de nuevo contrato educativo. Es decir, una modificación parcial al contrato que ha sido firmado por los padres de familia (“usuarios del servicio educativo”) en el momento de la matrícula.

La modificación es parcial, pues alude sólo a la rebaja en las pensiones y al cambio temporal en el sistema educativo; es decir, a la educación a distancia, remota o virtual, que motiva la medida de aislamiento e inmovilización social, regulado en la Resolución Vice Ministerial N° 093-2020 y otras normas sobre la materia. Esta norma trae condiciones a tener presente en esta nueva modalidad educativa generada por el aislamiento e inmovilización social, con suspensión indefinida de las clases presenciales a nivel nacional. La norma tiene por objetivo principal brindar a los docentes, directivos y otros actores educativos, orientaciones pedagógicas para la reprogramación curricular del servicio educativo durante el año 2020 en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica y en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. La nueva norma alude principalmente a la atención educativa en el estado de emergencia sanitaria, reconociendo que no puede adoptar la misma forma de los períodos regulares. Según la norma, nos encontramos frente a una coyuntura particular e imprevista.

Las acciones que pueden optar los usuarios, frente a la propuesta de modificación parcial, son someterse a ella o, en caso de no estar de acuerdo o de no haber recibido la información, resolver el contrato. Estas opciones no las plantea la institución educativa, son las que fluyen del texto del artículo 6 numeral 6.3. del Decreto N° 1476. Entonces las opciones que menciona el Decreto son:

- Resolver el contrato de prestación de servicio educativo; en cuyo caso se devuelve la cuota de matrícula, la cuota de ingreso y de las pensiones canceladas de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, descontando las deudas pendientes si las hubiera; para lo que el Decreto menciona un plazo de 30 días.

En caso se resuelva el contrato, la institución brindará todas las facilidades para el traslado de los estudiantes a otra institución educativa.

- Como se indica anteriormente, el usuario puede decidir someterse a las nuevas condiciones planteadas, lo cual no limita su facultad de acudir a las instancias administrativas y judiciales correspondientes con la finalidad que evalúen las condiciones contractuales aplicadas (nueva pensión y sistema de clases virtuales).
2. Si en la propuesta se ha consignado un plazo de cinco días para responder, es única y exclusivamente para que la institución educativa pueda conocer oportunamente con qué alumnado va a contar en lo sucesivo. Ciertamente que el padre de familia está en su derecho de no responder, lo que no implica de ninguna manera que ello afecte el derecho de nuestros estudiantes a seguir recibiendo el servicio educativo virtual o, terminado esta etapa de aislamiento e inmovilización social obligatoria, el retorno a sus clases presenciales como de costumbre, que es lo que tanto deseamos, cumpliendo las medidas sanitarias correspondientes.
  3. Los colegios impulsados por la Congregación están cumpliendo a cabalidad con remitir a las autoridades la propuesta del plan de recuperación y además con las clases virtuales, siguiendo con las orientaciones dadas en la Resolución Vice Ministerial N° 00093-3030-MINEDU. Los colegios privados

están en obligación de cumplir con los requerimientos sobre la educación remota o clases virtuales y adecuar la prestación del servicio educativo al sistema de educación a distancia, trabajo remoto o clases virtuales, como está regulado en la Resolución Vice Ministerial N° 00093-2020. Este sistema de clases virtuales fue el resultado de una medida de aislamiento e inmovilización social sorpresiva e inesperada, a la que no estábamos preparados. Por lo tanto, las clases virtuales deberán ir mejorando y adecuándose día a día a las necesidades de nuestros estudiantes.

4. Para nuestros colegios, la rebaja en las pensiones ha sido una medida equilibrada realizada en función al estudio de los costos fijos y variables que asume la Congregación promotora. Los nuevos montos que han sido fijados son equitativos y coherentes con los costos que deberemos asumir para un servicio educativo remoto, que nos genera nuevos gastos de implementación para dar a nuestros estudiantes una educación de calidad, dentro de las limitaciones que nos ha generado el sorpresivo e inesperado anuncio de aislamiento e inmovilización social, con suspensión de las clases presenciales, a lo que nadie estaba preparado. Habrá también un gasto muy importante en establecer medidas de seguridad sanitaria para el momento del retorno a las clases presenciales.

Ahora, con la información que ya hemos presentado a los usuarios del servicio (padres de familia), en calidad de declaración jurada, que está sujeta a fiscalización posterior, podrán apreciar los costos de las prestaciones incluidas en el pago de la matrícula y pensiones, desagregando los conceptos que pueden ser brindados de manera no presencial y los que no. Se ha presentado información desagregado de los costos fijos y variables incurridos por el servicio educativo no presencial, suma de tales costos comparándolos con la suma de los costos de los servicios presenciales. La información se ha brindado en forma objetiva, completa, de buena fe y de fácil acceso y comprensión para que el usuario del servicio educativo adopte su decisión de permanecer o no en la institución educativa.

Muy atentamente

Lima, 18 de mayo de 2020

R.P. JUAN CARLOS BARTRA NAVARRO  
SUPERIOR PROVINCIAL